

Medellín, 10/06/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, NIT 900.193.749-1, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO PUERTO REYES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.091.764, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, portador de la T.P. 187.406, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **IJN-11331**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060109241 del 27 de agosto de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDAS LAS OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES, solicitada por la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, NIT 900.193.749-1, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO PUERTO REYES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.091.764, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, portador de la T.P. 187.406, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **IJN-11331**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANZÁ, del Departamento de Antioquia, suscrito el 02



de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de mayo de 2011, bajo el código **IJN-11331**, entre el **25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020**, en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con posterioridad a la fecha de terminación de la suspensión han permanecido las circunstancias que han dado origen a la misma, el titular deberá aportar el material probatorio que así lo sustente, con el fin de que esta autoridad realice una nueva evaluación al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones que por este acto se suspenden, serán las que se causen en el período comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020. Así mismo es pertinente que el titular mantenga vigente la Póliza Minero Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de junio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 17 de junio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia